

**Decreto Nº 1826, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de 637.78 tareas en la Provincia de Monte Cristy.**

(G. O. Nº 9397, del 24 de Abril de 1976)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 1826**

**CONSIDERANDO** que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República Dominicana, y de aquella cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

**CONSIDERANDO** que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 55, en fecha 9 de septiembre de 1975, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 4 y 5 del Distrito Catastral Nº 21, del Municipio de Guayubín, Sección La Antona, Provincia de Monte Cristy; 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972, y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 637.78 tareas, que corresponden al área total de la Parcela N° 4, del Distrito Catastral N° 21, del Municipio de Guayubín, Sección La Antona, Provincia de Monte Cristi, registrada en favor del Doctor Raymundo Enemencio Martén Santelises, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 700, de fecha 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1827, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 29,440.50 tareas en la Provincia de Sánchez Ramírez.

(G. O. Nº 9397, del 24 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

## NUMERO 1827

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;